



## JUNTA ELECTORAL

C/ Libreros, 19, 2.ª planta • 37071 Salamanca  
Tel. (34) 923 29 45 00 • Ext. 1059  
juntaelectoral@usal.es

### ACUERDO DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

#### OBJETO:

Atribución de la representación en las Juntas de Facultad y Escuela de aquellos sectores integrados por varias categorías:

\*Personal docente e investigador contratado y personal investigador en formación.

\*Personal de administración y servicios funcionario y laboral

#### ACUERDO:

La Junta Electoral de la Universidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca (EUS) y en el artículo 10 del Reglamento Electoral de la Universidad de Salamanca (REUS), ha adoptado el siguiente acuerdo en los términos y por los motivos siguientes:

1.- El art. 52 EUS establece que las Juntas de Facultad o Escuela contarán con “Una representación del personal docente e investigador contratado y del personal investigador en formación equivalente al 19 por ciento, de los cuales al menos la mitad serán ayudantes y profesores ayudantes doctores”.

De la interpretación del citado precepto se deduce que en este sector habrá dos colegios electorales: uno formado por los ayudantes y profesores ayudantes doctores (a los que corresponde al menos la mitad de la representación de este sector) y otro por el personal investigador en formación y el resto de categorías de profesorado sin vinculación permanente.

Cada uno de estos dos colegios electorales dispondrá de su propio censo. Se confeccionarán papeletas diferentes para cada colegio electoral con la lista de sus candidaturas y la votación se hará en dos urnas separadas.

Una vez celebrada la votación y concluido el escrutinio, las Juntas Electorales de los Centros realizarán la atribución de la representación entre los candidatos electos dentro de cada colegio electoral. Si atribuida la representación entre los candidatos electos de un colegio electoral quedasen plazas vacantes, éstas no se podrán cubrir con los candidatos sobrantes de un colegio electoral distinto. Si se permitiera el trasvase de electos entre categorías diferentes, se produciría una sobrerrepresentación de determinadas figuras en los órganos colegiados, incumpléndose la regla de la distribución de la representación que establece los Estatutos de la Universidad para este sector, según la cual al menos la mitad de sus representantes en la Junta de Centro serán ayudantes y ayudantes doctores.

2.- A la misma conclusión se llega en el caso de la elección de los representantes del personal de administración y servicios en las Juntas de Centro y Escuela.

El art. 48.3 REUS indica que “La Junta Electoral de Centro especificará, en aplicación del principio de proporcionalidad, el número de representantes del personal de administración y servicios a elegir por parte del personal funcionario así como por parte del personal laboral”. Es decir, el personal de administración y servicios se dividirá en dos colegios electorales según su condición de personal funcionario o de personal laboral, siguiendo el mismo criterio establecido en el art.

Página 1 de 2

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
USAL	05-03-2020 12:56:33

Documento firmado electrónicamente - Patio de Escuelas, núm 1, 2.ª planta (Edificio de Rectorado) - 37071 Salamanca

Universidad de Salamanca

Página: 1 / 2





93 de los Estatutos de la Universidad para la elección de representantes de este sector en el Claustro Universitario.

Cada uno de estos dos colegios electorales (PAS funcionario y PAS laboral), dispondrá de su propio censo. Se confeccionarán papeletas diferentes para cada colegio electoral con la lista de sus candidaturas y la votación se hará en dos urnas separadas.

Como se ha indicado en el apartado anterior, concluido el escrutinio las Juntas Electorales de los Centros realizarán la atribución de la representación entre los candidatos electos dentro de cada colegio electoral. Si atribuida la representación entre los candidatos electos de un colegio electoral quedasen plazas vacantes, éstas no se podrán cubrir con los candidatos sobrantes de un colegio electoral distinto por las mismas razones que se han dado más arriba: el trasvase de electos entre colegios electorales produciría una sobrerrepresentación de una determinada categoría en los órganos colegiados, incumplándose en este caso el principio de proporcionalidad en la distribución de la representación del PAS funcionario y laboral que fijan los Estatutos de la Universidad.

Este acuerdo pone fin a la vía administrativa (Art. 37.7 REUS).

Salamanca, 5 de marzo de 2020  
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL  
DE LA UNIVERSIDAD



VNIVERSIDAD  
D SALAMANCA



CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL  
JUNTA ELECTORAL  
Fdo.: José Carretero González

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
USAL	05-03-2020 12:56:33